



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: No. 2020-00147-00
Auto de tramite No. 380*

*Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada y demandante en reconvencción dio a conocer la imposibilidad de cumplir con el pago de la caución fijada en auto de junio 8 del año en curso, se **ORDENA** a Secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en decisión de mayo 11 de 2021, en consecuencia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.*

De otra parte, se requiere a los extremos procesales para que aporten certificados de libertad y tradición de los vehículos sobre los cuales se decretó medida cautelar a efectos de determinar la debida inscripción de la misma.

Finalmente, se exhorta a quien representa los intereses del extremo demandado y demandante en reconvencción que cuando remita memoriales con destino al presente asunto indique la radicación exacta, pues el hecho de plasmar una diferente puede conllevar a incurrir en errores al juzgado.

*Lo anterior, por cuanto en los memoriales allegados en los últimos días se indicó como radicado del proceso el No. 2021-00147-00, cuando, lo correcto es señalar el **2020-00147-00**.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ